



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas N° 4830/2024-4831/2024-4832/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos N° 1476/2024- 1477/2024- 1478/2024

ORDENANZAS

Río Tercero, 26 de septiembre de 2024

ORDENANZA N° Or 4830 /2024 C.D.

VISTO: Que nuestra Carta Orgánica en su Artículo 40 reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre, desde su concepción y garantiza el primer nivel de asistencia, utilizando estrategias de atención primaria de la salud y de su protección integral como bien natural y social.

Y CONSIDERANDO: Que en las últimas décadas ha aumentado enormemente la incidencia del Dengue en el mundo: los casos notificados a la OMS han pasado de 505.430 en 2000 a 5,2 millones en 2019. En la mayor parte de los casos, la persona es asintomática o presenta síntomas leves y en otros, se diagnostican erróneamente como otras enfermedades febriles, por lo que el número real de casos de Dengue es superior al notificado.

Que el creciente riesgo de propagación de la epidemia de Dengue guarda relación con varios factores: los cambios en la distribución de los vectores (principalmente los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*), especialmente en los países que no habían padecido Dengue; las consecuencias del fenómeno de El Niño en 2023 y el cambio climático, que incrementa las temperaturas, las precipitaciones y la humedad; la fragilidad de los sistemas de salud durante la pandemia de COVID-19 y la inestabilidad política y financiera de los países que se enfrentan a crisis humanitarias complejas y a grandes movimientos de población.

Que, según una estimación basada en modelos, cada año se producen 390 millones de infecciones por el virus del Dengue, de las cuales 96 millones se manifiestan clínicamente. En otro estudio sobre prevalencia se calculó que hay 3900 millones de personas que corren riesgo de infectarse por los virus del Dengue.

Que durante el año 2024 se triplicó el número de casos de Dengue en Córdoba, con una prevalencia entre los 15 y 29 años de edad, con un sistema de salud colapsado ante las numerosas consultas ante síntomas compatibles, con un subregistro de las personas que cursaron la enfermedad de forma asintomática o que no concurren a ningún nosocomio y se automedicaron, por la cantidad de personas que consultaban en las guardias con síntomas compatibles de la enfermedad, ante la preocupación de estar cursando la misma y la posibilidad de evolucionar a un cuadro severo.

Que en Córdoba se registraron más de 31 mil casos notificados, con 40 fallecidos por Dengue Severo. Según datos epidemiológicos reportados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, 6 de cada 10 pacientes fueron afectados por DEN 2 y el 40 % por DEN 1.

Que las enfermedades transmitidas por vectores (ETV) de importancia para salud pública, son aquellas enfermedades infecciosas propagadas por algunos organismos que transportan virus, parásitos y bacterias a humanos. Estas enfermedades representan una alta carga de morbilidad y mortalidad para las personas, sus familias y las comunidades, así como altos costos y sobrecargas de los sistemas de salud de los países.

Que, en los últimos años, en la región de las Américas, con la aparición de nuevos arbovirus como el Zika y Chikungunya, sumados a los ya endémicos como el Dengue y Fiebre Amarilla, representan un reto para los sistemas de salud, ya que demandan la mejora del diagnóstico clínico y de laboratorio, de la vigilancia epidemiológica y del control de las poblaciones de mosquitos para prevenir la transmisión de enfermedades y evitar consecuencias graves en la población.

Que las ETV que merecen especial atención por su incidencia o prevalencia en Córdoba y Provincias limítrofes son: Dengue, Chikungunya, Zika, Fiebre Amarilla, Chagas, Lishmaniasis y Paludismo.

Que, teniendo en cuenta esta realidad y si las condiciones climatológicas continúan en el tiempo, es necesario comenzar con actividades de Prevención y Promoción para las ETV en la población durante los meses de invierno, por lo cual resulta necesario realizar acciones y diagramar políticas para el Manejo Integrado de Vectores en la Municipalidad de Río Tercero.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: CRÉASE el "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES" con la finalidad de coordinar en forma intersectorial e interinstitucional acciones orientadas tendientes a su prevención, control y reducción de la morbimortalidad ocasionada por las enfermedades transmitidas por Vectores; como así también vigilancia y control vectorial.

Art. 2°: Autoridad de aplicación. El "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES" de la Municipalidad de Río Tercero funcionará bajo la dependencia que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, articulando su trabajo con las áreas que considere necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se planteen para el logro de sus objetivos.

Art. 3°: El "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES", tendrá como objetivos:

- a) Promover laboratorios entomológicos para la vigilancia y el control Vectorial.
- b) Recomendar y difundir medidas de prevención, control y de promoción de salud dirigida a la población.

- c) Realizar acciones tendientes a la prevención territorial.
- d) Difundir en los medios masivos de comunicación gráficos, digitales, televisivos y radiales, información adecuada, veraz y científica.

Art. 4º: El "PROGRAMA DE MANEJO INTEGRADO DE VECTORES" podrá articular y coordinar acciones con la Dirección de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y de la Nación.

Art. 5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1476/2024 DE FECHA 27.09.2024

DECRETO N° 1476 /2024

RÍO TERCERO, 27 de septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 26.09.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4830/2024-C.D., por la que se crea el Programa de Manejo Integrado de Vectores.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

Río Tercero, 26 de septiembre de 2024

ORDENANZA N° Or 4831 /2024 C.D.

VISTO: El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar de la Sra. ECHAVARRÍA Alba Marina.

Y CONSIDERANDO: Que asumiera obligaciones mediante convenio de tenencia, por Decreto N°1701/2023 para la construcción de su vivienda, la que ya se encuentra habitando, por lo que procede otorgar la cesión definitiva del lote para su escrituración.

Que, conforme a la inspección realizada a dicho terreno, se constatará que en el mismo se encuentra construida una vivienda, perteneciente al grupo familiar de la beneficiaria, por lo que se resolviera la donación del inmueble.

Que, mediante la cesión sin cargo de terrenos, el Gobierno Municipal participa a los fines de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la familia beneficiaria.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: DÓNESE a favor de la Sra. ECHAVARRÍA, Alba Marina DNI N° 25.862.724 y sus cinco hijos: Enzo Rafael ZALAZAR DNI N° 44.898.777, Juan Cruz CENTURIÓN DNI N° 49.384.146, Esteban Matías CENTURIÓN DNI N° 50.423.992, Amelie CENTURIÓN DNI N° 52.477.158 y Francina CENTURIÓN DNI N° 56.309.191, todos con domicilio actual en Quilmes N° 256 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

UBICACIÓN: Calle Quilmes N° 256, Barrio Intendente Magnasco, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

DESIGNACIÓN: C01.S02.M061.P018 Manzana 061 Lote 18

MEDIDAS Y LINDEROS: al N. C01.S02.M077 P009-008

C01.S02.M078 P009-008

C01.S02.M079 P009-008

al S. C01.S02.M061 P002-014

al E. Calle Inca Atahualpa

al O. C01.S02.M061 P025

SUPERFICIE: 262,29 m² -

TITULAR REGISTRAL: Municipalidad de Río Tercero

N° DE CUENTA: 330125627404

Art.2º: IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos diez (10) años.

Art.3º: Se encuentra a cargo de la beneficiaria el pago de las Tasas, Contribuciones e Impuestos Municipales y Provinciales a partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por la beneficiaria.

Art.4º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1477/2024 DE FECHA

DECRETO N° 1477 /2024

RÍO TERCERO, 27 de septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 26.09.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4831/2024-C.D., por la que se dona a favor de la sra. ECHAVARRÍA Alba Marina y sus cinco hijos el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

Río Tercero, 26 de septiembre de 2024

ORDENANZA N° Or 4832 /2024 C.D.

VISTO: La Ley Nacional N° 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" sancionada con fecha 08 de julio de 2024.

Y CONSIDERANDO: Que por la citada normativa se establece un Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior, al que podrán adherir los sujetos residentes fiscales en el país al 31 de diciembre de 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha.

Que, por su parte, el mencionado Título II de la Ley Nº 27.743 fue reglamentado por el Decreto Nacional Nº 608 del 11 de julio de 2024, reglamentación que dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos dicte las normas complementarias, aclaratorias y operativas que sean necesarias a los efectos de la aplicación del régimen, sin perjuicio de las disposiciones que, en el marco de sus respectivas competencias, emitan el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores y los distintos adherentes a dicho régimen en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que el Título II de la citada Ley se refiere a "Medidas de Alivio Fiscal" y establece disposiciones específicas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, buscando aliviar la carga fiscal de los contribuyentes mediante la regularización de deudas, la condonación de intereses y multas y la oferta de facilidades de pago lo que, en definitiva, se traduce en una mayor flexibilidad y oportunidades de regularizar su situación tributaria.

Que en su Art. 42º se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los "Municipios" a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los Impuestos y Tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

Que, a través del acompañamiento de estas medidas dictadas a nivel nacional, se estaría cumpliendo con uno de los fines que tiene la Municipalidad de Río Tercero, por medio de incentivos a la radicación de capitales, lo que en definitiva procura la promoción y reactivación de la capacitación comercial, productiva y/o industrial.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, solicitó a los Secretarios de Economía de Municipio y Comunas de la Provincia, el acompañamiento de dicho régimen de manera que permita garantizar la efectividad del mismo con el fin de estimular a los contribuyentes a normalizar sus tenencias y bienes y que estos no se vena luego afectados teniendo que afrontar costos Provinciales y Municipales.

Que la Provincia de Córdoba a través de la Ley Nº 10980/2024 aprobó la Adhesión al Régimen de Regularización de Activos de la Ley Nº 27.743.

Que el Art. 63º de la Carta Orgánica de la Ciudad de Río Tercero, establece que el Municipio puede fijar estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Que, a la luz de lo expuesto, resulta necesario el dictado de la presente.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: ADHERIR a la Municipalidad de Río Tercero al Título II de la Ley Nº 27.743, en el marco de la invitación realizada por el Estado Nacional, en el Artículo 42º de la citada norma, a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios.

Art. 2º: Quedan exceptuados del pago de la "Tasa sobre actividad Comercial, Industrial y de Servicios" prevista en el Título III de la Ordenanza Impositiva vigente Or Nº 4748/2023 C.D. aquellos sujetos que hayan adherido al Título II "Régimen de Regularización de Activos" de la Ley Nº 27.743 y su marco regulatorio, por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.

Art. 3º: El beneficio de liberación de pago establecido en el Artículo 2º procederá sobre el importe de los ingresos provenientes de las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados, en idénticos términos y/o alcances que el apartado 2 del inciso c) del Artículo 34 de la Ley Nacional Nº 27.743 para el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 4º: A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley, los sujetos deben poner a disposición de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Economía, en la oportunidad que la misma así lo requiera, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la Regularización de Activos.

Art. 5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1478/2024 DE FECHA 27.09.2024

DECRETO Nº 1478 /2024

RÍO TERCERO, 27 de septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 26.09.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4832/2024-C.D., por la que se adhiere la Municipalidad al Título II de la Ley Nº 27.743- Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO